

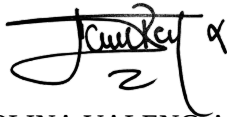


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 004 Fecha (dd/mm/aaaa): 03/02/2023 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 2021 00070 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUBIA RAQUEL GAFARO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto que Ordena Correr Traslado DA APLICACION SENTENCIA ANTICIPADA. CORRE TRASLADO PRUEBAS POR 3 DIAS Y VENCIDO EL TERMINO CORRE TRASLADO 10 DIAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	02/02/2023		
68001 33 33 008 2021 00103 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILMA FLOREZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado DA APLICACION SENTENCIA ANTICIPADA. CORRE TRASLADO PRUEBAS POR 3 DIAS Y VENCIDO EL TERMINO CORRE TRASLADO 10 DIAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	02/02/2023		
68001 33 33 008 2021 00180 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GIRALDO HERMANOS LTDA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN S	Auto que Ordena Correr Traslado DA APLICACION SENTENCIA ANTICIPADA. CORRE TRASLADO PRUEBAS POR 3 DIAS Y VENCIDO EL TERMINO CORRE TRASLADO 10 DIAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	02/02/2023		
68001 33 33 008 2023 00004 00	Acción de Cumplimiento	LUIS ALBERTO GUERRERO MUJICA	SECRETARIA DE MOVILIDAD TRANSITO DE LEBRIJA- SANTANDER	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE RADICACION	02/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


CAROLINA VALENCIA REY
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DISPONE TRÁMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA, SE PRONUNCIA SOBRE LAS PRUEBAS, FIJA EL LITIGIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Expediente No. 680013333008-[2021-00070-00](#)
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Nubia Raquel Gáfaró Cañas
rachyth_2010@hotmail.com
Apoderada: Silvia Geraldine Balaguera Prada
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
notificacioneslopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio
notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
Apoderada: Lina Paola Reyes Hernández.
t_lreyes@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Vencido el término de traslado de la demanda y resueltas las excepciones previas formuladas por la parte demandada, el despacho procede a determinar si se configuran los presupuestos de la sentencia anticipada en relación con las causales contempladas en los literales a) b) y c) del artículo 182A del CPACA¹, lo que supone emitir pronunciamiento previo sobre las pruebas, fijar el litigio y conceder a las partes la oportunidad de presentar sus alegatos de conclusión. En consecuencia, el despacho procederá a resolver estos aspectos en ese mismo orden.

I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y SOLICITADAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA, adicionado mediante el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 se procede a emitir el correspondiente pronunciamiento sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes en el proceso.

• PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES:

¹ Artículo adicionado por la Ley 2080 de 2021.



Con el valor probatorio que la ley les confiere, se tendrán como pruebas documentales las aportadas por las partes demandante y demandada que obran en el repositorio digital.

II. PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA

Bajo ese orden y teniendo en cuenta que las partes no solicitaron pruebas adicionales a las documentales aportadas con la demanda y la contestación y sobre ellas no se formuló tacha o desconocimiento, y por tratarse además, de un asunto de puro derecho, se dispone prescindir de citar a audiencia inicial y del periodo probatorio, procediéndose a impartir el trámite dispuesto para dictar sentencia anticipada en los literales a) y d) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 de 2021.

III. FIJACION DEL LITIGIO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA, adicionado mediante el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se procede a fijar el litigio en el caso que nos ocupa, para lo cual se tendrá en cuenta el contenido de la demanda y su correspondiente contestación, encontrando que el presente asunto se circunscribe en determinar:

1. Si hay lugar a declarar la nulidad del Acto ficto configurado el día 23 de abril del 2021 con ocasión a la omisión de dar respuesta a la petición presentada el día 22 de enero del 2021, mediante el cual la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** le negó a la señora NUBIA RAQUEL GÁFARO CAÑAS el reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes, por haberse expedido dicho acto con desconocimiento de las normas en que debería fundarse, al no aplicarle el régimen de transición que contiene el art. 81 de ley 812 de 2003 al que considera tiene derecho en razón a que debe entenderse su vinculación al servicio docente se dio con anterioridad al 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que se encontraba laborando como docente vinculada por OPS y realizó aportes pensionales al antiguo Instituto de Seguro Social.
2. Si como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** debe reconocer y pagar a la accionante una pensión de jubilación por aportes, equivalente al 75% de los salarios y las primas recibidas, anteriores al cumplimiento del status jurídico de pensionada, es decir a partir del día 07 de agosto del 2019, momento en que cumplió los 55 años de edad y los 1.000 semanas de cotización, sin exigir el retiro definitivo del cargo, para proceder a su cancelación, en compatibilidad con el salario en la docencia oficial.



3. O si, por el contrario, tal y como lo señala la entidad, no hay lugar a la declaratoria de nulidad solicitada, por cuanto la accionante se vinculó a la docencia oficial con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003 razón por la que su reconocimiento pensional está sujeto a los requisitos establecidos en dicha ley, pues si bien estuvo vinculada como docente en el periodo comprendido entre el 16/04/2003 y el 19/04/2010, fue por periodos interrumpidos por términos superiores a los 15 días, dando lugar a que se configurara la solución de continuidad, motivo por el cual, la fecha de vinculación a tomar sería el 17/02/2006, cuando tomó posesión del cargo. Así mismo, indica la accionada que debe tenerse en cuenta la prohibición de percibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado y que, los factores que se deben tener en cuenta para la determinación de la mesada pensional, de acuerdo a la sentencia de unificación SUJ-014 de fecha 25 de abril de 2019 emitida por la Sección Segunda del Honorable del Consejo de Estado Consejero Ponente: César Palomino Cortés, son únicamente los factores sobre los que se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

IV. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES

Por consiguiente, en acatamiento al dispositivo señalado, una vez quede ejecutoriado este auto, se dispondrá correr traslado de las pruebas allegadas al expediente por el término de tres (3) días hábiles, con el fin de garantizar el derecho de contradicción de los sujetos procesales frente a las pruebas aportadas. Vencido el anterior término, deberá correrse traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar por escrito. En la misma oportunidad, podrá el Ministerio Público presentar su concepto, si a bien lo tiene. Vencido este último plazo, se procederá a dictar sentencia por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes, tal como lo ordena el estatuto procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados por las partes en el presente proceso, conforme se describe en la parte motiva de la presente providencia y su valoración se hará al momento de proferir sentencia.

SEGUNDO. DAR APLICACIÓN en el presente caso a la figura de la **SENTENCIA ANTICIPADA**, conforme a lo establecido en el artículo 182A, numeral 1º, literales a), b) y c) del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. FIJAR EL LITIGIO en los términos descritos en la parte motiva de la presente providencia.



CUARTO. EJECUTORIADA esta providencia, se ordena **CORRER TRASLADO** de las pruebas allegadas al proceso por el término de tres (3) días hábiles y vencido este plazo, **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días hábiles para que las partes presenten sus alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda su concepto si a bien lo tiene, una vez vencido dicho término se **REINGRESARÁ** el expediente al despacho para lo pertinente.

QUINTO. Se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SEXTO. Se **REQUIERE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

SÉPTIMO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

A.A.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **003** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **3 de febrero de 2023**.

Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8353505c83440643d294d9047ddb3d28a698be88e4cda1ecfa6919fdf32b09**

Documento generado en 02/02/2023 02:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DISPONE TRÁMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA, SE PRONUNCIA SOBRE LAS PRUEBAS, FIJA EL LITIGIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Expediente No. 680013333008-[2021-00103-00](#)
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Edilma Flórez
Jhon Jairo Moreno Flórez
Apoderado: Humberto Mosquera Waldo
accionlegal1@gmail.com hmosque1@gmail.com
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
desan.notificacion@policia.gov.co
Apoderada: Isabel Cristina Cadena Herrera
isabel.cadena1657@correo.policia.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que previo a disponer el trámite de la sentencia anticipada, se solicitó a COLPENSIONES que certificara si la señora Edilma Flórez, es beneficiaria de una pensión de sobreviviente pagada por dicha entidad, remitiéndose de ser el caso, el acto administrativo de reconocimiento, indicando el monto de la misma para el año 2021, encontrándose que la respuesta a lo petitionado obra a folios 21 y 22 del expediente.

En virtud de lo anterior, el despacho procede a determinar si se configuran los presupuestos de la sentencia anticipada en relación con las causales contempladas en los literales a) b) y c) del artículo 182A del CPACA¹, lo que supone emitir pronunciamiento previo sobre las pruebas, fijar el litigio y conceder a las partes la oportunidad de presentar sus alegatos de conclusión. En consecuencia, el despacho procederá a resolver estos aspectos en ese mismo orden.

I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y SOLICITADAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA, adicionado mediante el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 se procede a emitir el correspondiente

¹ Artículo adicionado por la Ley 2080 de 2021.



pronunciamiento sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes en el proceso.

En ese sentido, con el valor probatorio que la ley les confiere, se tendrán como pruebas documentales las aportadas por las partes demandante y demandada que obran en el repositorio digital.

Así mismo, se incorporan los documentos contentivos de la respuesta emitida por COLPENSIONES visibles a folios 21 y 22 del expediente, disponiendo previamente correr el traslado a las partes por el término de tres (3) días², con el fin de garantizar el derecho de contradicción de los sujetos procesales frente a los documentos aportados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 110 del CGP, por remisión del artículo 306 del CPACA y, exclusivamente, para lo consignado en el artículo 269 del CGP.

II. PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA

Bajo ese orden y teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar adicionales a las documentales que ya obran en el expediente, y por tratarse, además, de un asunto de puro derecho, se dispone prescindir de citar a audiencia inicial y del periodo probatorio, procediéndose a impartir el trámite dispuesto para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 de 2021.

III. FIJACION DEL LITIGIO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA, adicionado mediante el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se procede a fijar el litigio en el caso que nos ocupa, para lo cual se tendrá en cuenta el contenido de la demanda y su correspondiente contestación, encontrando que el presente asunto se circunscribe en determinar:

1. Si hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en los Oficios S-2020-029338 del 25 de junio de 2020 y S-2021-002364 del 27 de enero de 2021, así como de la Resolución 01651 del 16 de octubre de 2014 mediante los cuales la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL negó el reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente a la señora EDILMA FLOREZ, por las razones expuestas en la demanda, dentro de las que están haberse expedido dichos actos con violación a las normas que regulan la materia.

² Código General Del Proceso. Artículo 110. Traslados. Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.



2. Si como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, es procedente ordenar a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL le reconozca y pague la sustitución pensional a la señora EDILMA FLOREZ a partir de la fecha de su primera solicitud, o en su defecto, se haga el reconocimiento pensional a favor del JHON JAIRÓ MORENO FLOREZ.
3. O si, por el contrario, tal y como lo señala la entidad accionada, no hay lugar a la declaratoria de nulidad solicitada, por cuanto se negó la sustitución pensional a la señora Edilma Flórez en consideración a que ella y su hijo cuentan con una pensión reconocida por COLPENSIONES, situación que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, imposibilitaba el reconocimiento de la prestación derivada de la muerte de su hijo, el patrullero Príncipe Antonio Moreno Flórez.

IV. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES

Por consiguiente, en acatamiento al dispositivo señalado, una vez quede ejecutoriado este auto, se dispondrá correr traslado de las pruebas allegadas al expediente por el término de tres (3) días hábiles, con el fin de garantizar el derecho de contradicción de los sujetos procesales frente a las pruebas aportadas. Vencido el anterior término, deberá correrse traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar por escrito. En la misma oportunidad, podrá el Ministerio Público presentar su concepto, si a bien lo tiene. Vencido este último plazo, se procederá a dictar sentencia por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes, tal como lo ordena el estatuto procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados por las partes en los procesos, conforme se describe en la parte motiva de la presente providencia y su valoración se hará al momento de proferir sentencia.

SEGUNDO. DAR APLICACIÓN en el presente caso a la figura de la **SENTENCIA ANTICIPADA**, conforme a lo establecido en el artículo 182A, numeral 1º, literales a), b) y c) del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. FIJAR EL LITIGIO en los términos descritos en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. EJECUTORIADA esta providencia, se ordena **CORRER TRASLADO** de las pruebas allegadas al proceso por el término de tres (3) días hábiles y vencido este plazo, **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días hábiles para que las partes presenten sus alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda su concepto si a bien lo tiene, una vez vencido dicho término se **REINGRESARÁ** el expediente al despacho para lo pertinente.



QUINTO. Se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SEXTO. Se **REQUIERE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

SÉPTIMO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

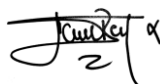
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

A.A.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **003** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **3 de febrero de 2023**.



Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Judith Martinez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193875fcd7a0c8833f2cd64d867b3569aa99dd956ad47a1c2c48474ec02099bd**

Documento generado en 02/02/2023 02:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DISPONE TRÁMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

EXPEDIENTE No.:	680013333008- 2021-00180-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GIRALDO HERMANOS contacto@giraldohermanos.com.co Apoderado: Hernando Dario Zapata Villar hzapata@gzlaw.co
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co Apoderado: Nelson Enrique Salcedo Camelo nsalcedo@ugpp.gov.co

El artículo 182A numeral 3º del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, dispone que se podrá dictar sentencia anticipada en cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

En ese sentido, en el asunto que nos ocupa, encuentra el despacho que se configuran los presupuestos para declarar fundada la caducidad del medio de control mediante el cual se pretende la nulidad de la Resolución RDO-2019-03711 de 05 de noviembre de 2019 - *“Por medio de la cual se profiere resolución sancionatoria por no suministrar la información solicitada dentro del plazo establecido para ello”* y de la Resolución RDC-2021-00577 de 31 de marzo de 2021 - *Por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución RDO-2019-03711 de 05 de noviembre de 2019-*, por lo tanto, se dispone prescindir de citar a audiencia inicial y del periodo probatorio, procediéndose a impartir el trámite dispuesto para dictar sentencia anticipada.

I. TRASLADO PARA ALEGATOS

Por consiguiente, en acatamiento al dispositivo señalado, una vez quede ejecutoriado este auto, **CORRASE TRASLADO** a las partes por el término de DIEZ



(10) DÍAS para presentar por escrito sus alegatos de conclusión. En la misma oportunidad, podrá el Ministerio Público presentar su concepto, si a bien lo tiene. Vencido este último plazo, se procederá a dictar sentencia por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes, tal como lo ordena el estatuto procesal.

II. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

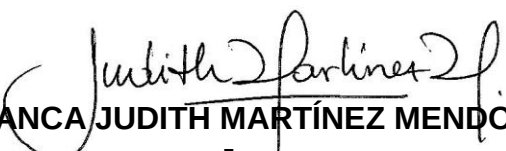
Conforme al poder allegado con la contestación de la demanda que obra en el Cuaderno Principal a folio 8 del expediente electrónico y verificada en el SIRNA la no existencia de sanción disciplinaria vigente, **SE RECONOCE** personería para actuar en nombre y representación de la **PARTE DEMANDANDA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** al abogado **NELSON ENRIQUE SALCEDO CAMELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.091.285 de Bogotá y tarjeta profesional No. 143.260 del C.S.J., en los términos y para los efectos expuestos en dicho mandato.

Se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Se reitera a las partes que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente con el acceso al expediente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

A.A.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **003** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **3 de febrero de 2023**.

Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Judith Martinez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f80be77739e7b7e3e5024e16d2ebc645029ca54b72d23997694fcea376f2ca**

Documento generado en 02/02/2023 02:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Expediente No.: [68001333300820230000400](#)
Medio de Control: Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos (Acción de Cumplimiento)
Accionante: Luis Alberto Guerrero Mujica
luisguerrero870909@gmail.com¹
Accionados: Secretaría de Transporte y Movilidad de Lebrija – Santander
notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co²
transito@lebrija-santander.gov.co³
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co⁴

Se encuentra el expediente al Despacho para corregir el auto admisorio de fecha 18 de enero de 2023 en el que se advierte que por error involuntario de la Secretaria se indicó que la acción de cumplimiento asignada por reparto el 17 de enero de 2023 por **LUIS ALBERTO GUERRERO MUJICA** contra la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE LEBRIJA – SANTANDER** correspondía al radicado 68001333300820230000300. Por lo que, una vez verificada el Acta de Reparto remitida por la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, se pudo constatar que el radicado correcto es 68001333300820230000400⁵.

Por lo anterior, se corrige el auto admisorio de fecha 18 de enero de 2023 en el entendido que el radicado correcto dentro del presente proceso corresponde al 68001333300820230000400.

Por Secretaría, **LIBRAR** las respectivas comunicaciones por el medio más expedito y eficaz.

De otra parte, se **INSTA** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO**

¹ Correo electrónico reportado por la parte actora en la demanda (Doc. 01, pág. 7).

² El correo electrónico se toma del portal virtual de la entidad accionada. <https://www.lebrija-santander.gov.co/NuestraAlcaldia/Paginas/Directorio-de-Dependencias.aspx>

³ Ibídem.

⁴ Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del juzgado.

⁵ Constancia secretarial (Documento 14)



CANAL DIGITAL habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

Así mismo, se **REQUIERE** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Por último, en aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

Surtido el trámite anterior, vuelva al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

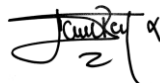
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

F.A.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **004** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **3 de febrero de 2023**.



Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Judith Martinez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80f7c3fd3b887311d2ee23ae14cc262043d7073429a819694bdf619e5e0bd8e**

Documento generado en 02/02/2023 05:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>